



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

6774/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de junio del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6774, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED], quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: ***"Solicito copia certificada de constancia médica que se encuentra en mi expediente clínico de fecha aproximada del mes de octubre al 3 de diciembre del año 2018 ubicado en el Hospital Policlínico Roma a nombre de [REDACTED] conocido como [REDACTED] con Dui: [REDACTED] y con número de afiliación: [REDACTED]"*** Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, el solicitante es el titular de la misma.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Policlínico Roma, Unidad Médica 15 de septiembre y Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del ISSS a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió respuesta por parte de la Dirección del Hospital Policlínico Roma, en el cual manifiesta que en archivos que lleva ese centro de atención no se encontró expediente clínico ni constancia médica a nombre del solicitante; asimismo, se nos reorientó a consultar al Centro de atención de Día Roma, a través de la Unidad Médica 15 de septiembre, informando que debíamos consultar a la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación.

En tal sentido, se consultó a la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, quienes informan que el Paciente fue atendido por primera vez en la unidad el 25/05/2018, médico tratante en cita posterior el 01/06/2018 le indicó Terapia Física las cuales le fueron brindadas en el Hospital Policlínico Zacamil y posteriormente le indicaron el alta el 04/03/2019, pero que no se le han brindado terapias en Anexo Roma y en el expediente clínico de esa unidad no se cuenta con registro de solicitud, ni entrega de Constancia Médica, tampoco hay registro de entrevista de Trabajo Social para emitir dicho documento. Por lo anterior no fue posible ubicar la información solicitada, por ser inexistente en los expedientes consultados.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que el solicitante haya solicitado constancia en los centros de atención mencionados, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de cartelera.



Lidia Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS